

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 009 -2009-SUNASS-GG

Lima, 21 ENE. 2009



VISTO:

El proyecto de Reglamento de Prestación de Servicios de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A., remitido con Oficio N° 632-2008-EPS CHAVIN S.A./GG y modificado con Oficio N° 007-2009-EPS CHAVIN S.A./GG

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, establece que la EPS elabora su respectivo Reglamento de Prestación de Servicios de acuerdo a la normatividad que para tal fin emita la Superintendencia. Este Reglamento deberá ser aprobado por dicho Organismo, antes de su aplicación;

Que, la Quinta Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Calidad de Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, dispone que las EPS deben presentar sus respectivos reglamentos de prestación de servicios, debidamente adecuados a dicho Reglamento, para la aprobación de la SUNASS;

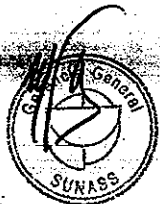
Que, con Oficio N° 632-2008-EPS CHAVIN S.A./GG, la EPS CHAVIN S.A. remite a la SUNASS su proyecto de Reglamento de Prestación de Servicios, para la aprobación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 543-2008/SUNASS-030, la Gerencia General de la SUNASS planteó algunas observaciones al proyecto de Reglamento de Prestación de Servicios presentado por la EPS CHAVIN S.A., solicitándole que las subsane;

Que, con Oficio N° 007-2009-EPS CHAVIN S.A./GG, de fecha 07 de enero de 2009, el Gerente General de la EPS CHAVIN S.A. ha cumplido con remitir a la SUNASS la subsanación de las observaciones formuladas por esta entidad, por lo que solicita la revisión y, de estar conforme a la normativa, la aprobación del Reglamento de Prestación de Servicios presentado por la indicada empresa;

Que, luego de efectuada la evaluación al proyecto de Reglamento de Prestación de Servicios remitido por la EPS CHAVIN S.A., se ha determinado que éste se encuentra conforme a las disposiciones legales vigentes del sector, correspondiendo que sea aprobado por esta Superintendencia;

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento



Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, se debe tener presente que en caso surjan controversias respecto a su aplicación, las mismas deberán ser resueltas sobre la base de las disposiciones vigentes aprobadas por el sector y la SUNASS;

De conformidad con lo señalado por la Ley N° 26338 - Ley General de Servicios de Saneamiento; el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, que aprobó el TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento; y la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, que aprobó el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

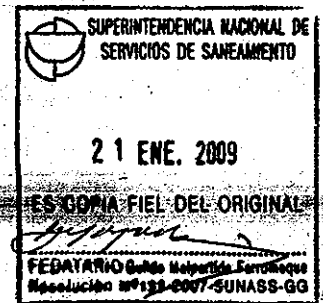
Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Prestación de Servicios de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A.

Artículo Segundo.- Precítese que la aplicación del Reglamento aprobado en el artículo primero de la presente Resolución deberá ejecutarse conforme a las disposiciones vigentes, aprobadas por el sector y la SUNASS;

Artículo Tercero.- Disponer que la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A., publique el Reglamento de Prestación de Servicios aprobado, conforme lo dispone el artículo 59°, literal d) del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y archívese.


MERCEDES RIOFRIO CISNEROS
Gerente General



**REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO CHAVIN S.A.**

“EPS CHAVIN S.A.”

TITULO I

OBJETIVO

Artículo 1°.- El objetivo del presente Reglamento es establecer las relaciones que deben regir entre los usuarios de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A. - EPS CHAVIN S.A. en adelante denominada La Entidad.

TITULO II

FINALIDAD

Artículo 2°.- Garantizar una armoniosa relación entre EPS CHAVIN S.A. y los usuarios, orientada a la prestación de un servicio de calidad, acorde con el derecho a la vida, la salud y el bienestar de la persona humana, al fomento del uso racional del agua, así como a la justa retribución del servicio.

TITULO III

DISPOSICION GENERAL

Artículo 3°.- Cuando en el texto del presente Reglamento se emplee el término EPS CHAVIN S.A., entiéndase que se refiere a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Chavín S.A.

TITULO IV

BASE LEGAL

Artículo 4°.- El presente reglamento se basa en los siguientes dispositivos legales.

- Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos Generales.
- Decreto. Supremo N° 023-2005-Vivienda. Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338.

- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su modificatoria.
- Decreto. Supremo N° 017-2001-PCM, Reglamento general de la SUNASS y su modificatoria.
- Decreto Legislativo N° 716, Ley de Protección al Consumidor.
- Resolución de Consejo Directivo N°066-2006-SUNASS-CD Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento y Documento de Análisis de Impacto Regulatorio.
- Resolución de Consejo Directivo N°011-2007-SUNASS-CD Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento.
- Resolución de Superintendencia N°019-96-PRES-VMI-SUNASS, Directiva para la Formulación del Reglamento de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, y sus modificatorias.
- Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-SUNASS-CD, Reglamento del Procedimiento para determinar los Precios de los Servicios Colaterales de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento.
- Código Civil
- Código Penal.
- Estatuto Social de EPS CHAVIN S.A.
- Demás disposiciones legales pertinentes.

TITULO V

ALCANCES

Artículo 5.- El presente reglamento trata sobre la prestación de los servicios de saneamiento que brinda la E.P.S. CHAVIN S.A. dentro de su ámbito de responsabilidad.

Artículo 6.- EPS CHAVIN S.A. comprende en su ámbito de competencia las siguientes provincias y distritos de la Región Ancash:

Provincia de Huaraz – Distrito de Huaraz

Provincia de Huaraz - Distrito de Independencia

Provincia de Huaylas – Distrito de Caraz.

Provincia de Aija – Distrito de Aija.

TITULO VI

RESPONSABILIDADES

Artículo 7°.- EPS CHAVIN S.A. brinda los servicios de saneamiento sujeta a las disposiciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en su calidad de Ente Rector y de la SUNASS en su calidad de Ente Regulador.

Artículo 8°.- Que, de acuerdo a su Estatuto, EPS CHAVIN S.A. brinda los servicios de saneamiento que comprenden:

- Servicio de agua potable, y
- Servicio de alcantarillado sanitario.

EPS CHAVIN S.A. deberá cumplir con los niveles de calidad y condiciones técnicas que para dichos servicios están establecidos en su jurisdicción; ejerciendo permanente control de calidad sobre ellos, utilizando normas y procedimientos que aseguren el adecuado mantenimiento, operación, desarrollo y ampliación de esos servicios.

Artículo 9°.- El servicio de agua potable comprende físicamente las instalaciones existentes desde la fuente de agua hasta la conexión domiciliaría, la que termina en la caja de medidor con sus accesorios inclusive.

Artículo 10°.- El servicio de alcantarillado comprende físicamente las redes de alcantarillado existentes desde la conexión domiciliaria que se inicia en la caja de registro de cada predio, hasta el punto de disposición final.

Artículo 11°.- Los usuarios mantienen el correcto funcionamiento de sus instalaciones interiores de agua y alcantarillado y efectúan el uso racional de estos servicios conforme a los fines contratados o autorizados y deben de cumplir con su pago oportuno.

TITULO VII

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE EPS CHAVIN S.A.

Artículo 12°.- Son obligaciones de EPS CHAVIN S.A., las siguientes:

- a. Brindar sus servicios de manera continua y eficaz, salvo cuando ocurran las siguientes causales:
 - Fuerza Mayor
 - Casos Fortuitos

La SUNASS calificará las situaciones antes descritas. Dentro de este contexto EPS CHAVIN S.A. podrá restringir, regular o racionalizar el suministro y el uso del agua potable.

- b. En los casos antes descritos, si se compromete la calidad del agua potable EPS CHAVIN S.A. deberá alertar de inmediato a la población por los medios de comunicación de mayor cobertura de su jurisdicción e instruirla en la manera de utilizar el agua bajo esas circunstancias.

En los casos que por razones técnicas previsibles, EPS CHAVIN S.A. requiera interrumpir el servicio o restringirlo, deberá comunicarlo con una anticipación no menor de 48 horas, por los mismos medios descritos en el párrafo anterior

Las situaciones previstas deberán ser comunicadas a las Municipalidades Distritales y Provinciales correspondientes.

- c. Emitir mensualmente los comprobantes de pago por los servicios prestados a cada usuario y establecer la modalidad y lugares de cobranza.

En la facturación se debe incluir el íntegro de los servicios prestados Los adeudos anteriores no incluidos en el comprobante de pago de un mes deberán incorporarse en la próxima facturación hasta dentro de los tres meses siguientes generados.

- d. Mantener informado al usuario sobre los conceptos facturables, incremento tarifario, obligaciones y derechos, reclamos y otros que señalen las directivas correspondientes.

- e. Operar y mantener en condiciones adecuadas los sistemas de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua para consumo humano así como la recolección, tratamiento y disposición final de aguas servidas.

- f. Cumplir las metas previstas en su Plan Maestro Optimizado.

- g. En el marco de su Plan Maestro Optimizado, planificar las acciones necesarias para la ampliación de los servicios, incluyendo las áreas en expansión fuera del área atendida, así como el crecimiento de la población, coordinando con las Municipalidades acerca de los Planes Directores de Desarrollo Urbano.

- h. Brindar el servicio a quien lo solicite, siempre que se encuentre dentro del área de su jurisdicción, exista la factibilidad y cumpla con los requisitos establecidos en la EPS CHAVIN S.A., para la suscripción del respectivo Contrato de Prestación de

Servicios.

Excepcionalmente, la EPS CHAVIN S.A. puede denegar el acceso si el solicitante, a la fecha de presentación de la Solicitud de Acceso a los Servicios de Saneamiento, tiene una deuda exigible por este tipo de servicios o por servicios colaterales con la EPS CHAVIN S.A.

Igual excepción se aplica en el caso que el predio ya cuente con una conexión domiciliaria, respecto de la cual existan deudas pendientes, y se solicite una conexión adicional.

- i. Organizar y mantener programas de educación sanitaria preventiva, así como de distribución equitativa del agua entre toda la población, en casos de escasez o emergencia.
- j. Establecer procedimientos con formatos uniformizados y prenumerados para que los usuarios sean atendidos oportuna y eficazmente.
- k. Brindar servicios colaterales ciñéndose a los procedimientos que dicte la SUNASS para la determinación de los precios que abonarán los usuarios para su atención.

Siendo los Servicios Colaterales:

- Instalación y reubicación de conexiones domiciliarias.
 - Cierre y reapertura de conexiones.
 - Revisión y aprobación de proyectos.
 - Supervisión de obras.
 - Factibilidad de los Servicios.
 - Cargo por emisión en el sistema de alcantarillado de agua servidas que superen los límites establecidos para EPS CHAVIN S.A.
 - Otros que determine la SUNASS.
- l. Ejercer permanentemente el control de calidad de los servicios que presta.
 - m. Publicar las tarifas y estructura tarifaria en el Diario Oficial "El Peruano", y en el diario de mayor circulación de su jurisdicción, en la oportunidad de su aprobación o en cada modificación.
 - n. Llevar un registro de Contratos de Prestación de Servicios.

Artículo 13°. -Son derechos, de EPS CHAVIN S.A. los siguientes

- a. Solamente EPS CHAVIN S.A. mediante su personal o por servicio de terceros podrá operar y/o modificar los conjuntos de instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- b. Determinar el diámetro de las conexiones de agua y alcantarillado de acuerdo a las necesidades de los usuarios y a su factibilidad técnica.
- c. Aplazar solicitudes de instalación de servicios de agua potable y alcantarillado por motivos de carácter técnico y administrativo debidamente comprobados, aún cuando cumplan con el respectivo Reglamento de Prestación de Servicios
- d. Cobrar por los servicios prestados, de acuerdo con el sistema tarifario establecido en la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento General.
- e. Cobrar intereses por moras y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de los plazos de vencimiento. La tasa de interés moratorio que EPS CHAVIN S.A. que cobrará será la que fije el Banco Central de Reserva del Perú para las obligaciones en moneda nacional (TAMN).
- f. La EPS CHAVIN S.A. establece las facilidades de cobro por los servicios prestados, mediante los Centros Autorizados de Cobranza (CAR) previo procedimiento administrativo de evaluación aprobado por DIRECTIVA de Gerencia Comercial en donde establezcan los requisitos, condiciones y normas que regule a dichos Centros.
- g. Suspender los servicios al usuario sin necesidad de previo aviso ni intervención de autoridad alguna, en caso de incumplimiento en el pago de dos meses consecutivos debiendo cobrar el costo de suspensión y reposición.
Asimismo, suspender del servicio de alcantarillado sanitario cuando las características de los afluentes industriales que se vierten en él, no cumplen con los límites establecidos en la normatividad vigente. La EPS queda facultada para cobrar los gastos incurridos en la reposición de dichos servicios.
- h. Suspender la emisión de la Facturación a la acumulación de tres recibos consecutivos impagos poniendo en conocimiento del usuario siempre, y cuando se haya comprobado el cierre efectivo del servicio.
- i. Anular las conexiones no autorizadas de agua y alcantarillado sin perjuicio de las sanciones y cobro por el uso del servicio.

- j. Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el usuario o terceros ocasionen en las instalaciones y/o equipos de los servicios, sea por mal uso o vandalismo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiera lugar.
- k. Promover procesos ejecutivos para la cobranza de los conceptos señalados en la Ley General de Servicios de Saneamiento.
- l. Inspeccionar y revisar las instalaciones al interior de los inmuebles previa autorización del usuario para constatar el estado de los servicios e instalaciones.
- m. EPS CHAVIN S.A. iniciará las acciones legales que el caso amerite solo contra quienes originaron la obligación (Propietario y/o Inquilino previo aviso expreso del propietario).
- n. Percibir contribuciones con carácter reembolsable, para el financiamiento de la ampliación de la capacidad existente o para la extensión del servicio hasta la localización del interesado, dentro del ámbito de responsabilidad de EPS CHAVIN S.A.
- o. Suspender el servicio de alcantarillado sanitario cuando las características de los afluentes industriales que se vierten en él, no cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. Es facultad de EPS CHAVIN S.A. cobrar por los gastos incurridos en la suspensión y reposición de dicho servicio.
- p. En casos especiales, cobrar el costo adicional por las descargas no autorizadas en el sistema de alcantarillado, respecto a la suspensión y reposición de servicios.

TITULO VIII

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 14. - Son derechos de los usuarios:

- a. Acceder a los servicios de saneamiento que brinda EPS CHAVIN S.A.
- b. Percibir los montos correspondientes a las contribuciones reembolsables conforme a ley.
- c. Recibir aviso oportuno de las interrupciones previsibles del servicio, así como de las precauciones que deberá tomar.

- d. ... Estar informado acerca de la normatividad sobre los servicios de saneamiento vigente en su localidad que afecte o modifique sus derechos o la calidad del servicio que recibe o con referencia a las tarifas.
- e. No presumirse su culpabilidad o trasladarle la responsabilidad respecto a la prueba de faltas u omisiones sancionables, conforme al derecho común.
- f. No condicionar el ejercicio de cualquier derecho del usuario a términos y plazos distintos de los establecidos en la Ley.
- g. No obligarle a adquirir cualquier bien o servicio que no tenga relación directa con el objeto del contrato.
- h. No imponerle a adquirir renuncia anticipada de algún derecho que el contrato le concede o la Ley le Franquee.
- i. No presumir cualquier manifestación de voluntad del Usuario a no ser que se le de un plazo prudencial para manifestarse en forma explícita, o se le haga saber con anticipación y claridad la interpretación que se dará a su silencio, una vez que transcurra el plazo señalado.
- j. No limitar de cualquier otra forma no contemplada en los incisos precedentes los derechos del usuario de manera que atente la finalidad del servicio público.
- k. Suscribir con EPS CHAVIN S.A. un Contrato de Prestación de Servicios que tendrá la modalidad de "adhesión". La vigencia del Contrato de Prestación de Servicios será por tiempo indefinido pudiendo el usuario solicitar su término con diez (10) días calendario de anticipación, en este caso se procederá a la anulación física de la conexión previo pago del servicio colateral correspondiente.
- l. Estar informado sobre el significado de los conceptos facturables, reajuste de tarifas por efecto de la inflación, obligaciones y derechos de usuarios, reclamos y de las condiciones relativas al corte del servicio, los que deberán estar indicados en el reverso de cada factura.

Artículo 15°.- Son obligaciones de los usuarios:

- a. Celebrar el Contrato de Prestación de Servicios con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos.
- b. Pagar oportunamente por los servicios prestados, de acuerdo a las tarifas o cuotas aprobadas para su localidad.
- c. Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar la infraestructura correspondiente.

- d. Permitir la Instalación de medidores y su correspondiente lectura.
- e. Acatar estrictamente las prohibiciones del uso de agua potable y alcantarillado sanitario establecido en el presente y demás normas vigentes.
- f. Canalizar la presentación de reclamos sobre la prestación de Servicio a través de la EPS CHAVIN S.A., de acuerdo a los procedimientos establecidos por los reglamentos vigentes emitidos por la SUNASS para este fin.
- g. Poner oportunamente en conocimiento de la EPS CHAVIN S.A. las averías o perturbaciones que a su juicio pudieran afectar el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.
- h. Utilizar el agua suministrada y el servicio de alcantarillado sanitario única y exclusivamente para los fines contratados.
- i. Instalar equipos de reciclaje de agua en aquellas unidades que impliquen un alto consumo de agua tales como piscina, frigoríficos, calderos entre otros.
- j. Asumir el costo del medidor de consumo, cuando corresponda.
- k. Seguir las Instrucciones que emita EPS CHAVIN S.A. en situaciones de emergencia.
- l. Cancelar todas sus obligaciones pendientes con EPS CHAVIN S.A. antes de realizar la transferencia del inmueble y/o antes de cambiar de domicilio. Los adeudos por concepto de los servicios de saneamiento afectan al predio en lo que respecta a la solicitud de una nueva conexión de agua potable y/o desagüe en el predio.
- m. El titular de la conexión está obligado a asumir los adeudos que por concepto de saneamiento se hubieren generado mientras mantenga la titularidad del derecho.
- n. La Obligación de pago de los adeudos pendientes por concepto de servicios de saneamiento, generada antes del cambio de Titular de la Conexión, no podrá ser imputada al nuevo titular de éste.
- o. Los usuarios son responsables por el manejo de los servicios dentro del predio, lo que conlleva el consiguiente relevamiento de EPS CHAVIN S.A., de todo reclamo por daños y perjuicios a personas o propiedades, así como por consumo excesivo, originado por el mal uso y/o desperfectos en las instalaciones interiores de agua potable y alcantarillado
- p. Los usuarios deben comunicar de inmediato a EPS CHAVIN S.A. cuando se produjeran modificaciones respecto al cambio de uso del predio o en la variación del número o tipo de unidades de uso atendidas por la conexión. E.P.S. CHAVIN

S.A., decidirá el reacondicionamiento del servicio a las necesidades planteadas, debiendo el interesado cancelar todas las obligaciones derivadas del cambio correspondiente como requisito previo para continuar haciendo uso de los servicios.

- q. Poner en conocimiento de EPS CHAVIN S.A. el cambio de titular del predio por razones de compra, venta, fallecimiento y otros.

Artículo 16°. – Los usuarios de los servicios de saneamiento que brinda la EPS CHAVIN S.A. se encuentran impedidos de:

- a. Vender agua potable sin la autorización expresa de EPS CHAVIN S.A.
- b. Manipular las redes exteriores del agua potable y alcantarillado sanitario.
- c. Manipular la caja de la conexión domiciliaria y el medidor.
- d. Impedir a los empleados de EPS CHAVIN S.A. el libre acceso a la caja de la conexión o medidor.
- e. Conectarse clandestinamente a las redes del servicio.
- f. Conectarse a redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga directamente de las redes de distribución.
- g. Hacer las derivaciones o comunicaciones de las tuberías de un inmueble a otro.
- h. Rehabilitar el servicio cerrado por EPS CHAVIN S.A.
- i. Arrojar en las redes de desagüe, elementos que contravengan las normas de calidad de los afluentes.
- j. La comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya al interior o exterior de la conexión.

TITULO IX

CONEXIONES DOMICILIARIAS

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 17°. - Constituyen requisitos previos para el otorgamiento de conexiones de agua potable y alcantarillado los siguientes:

- a. Que el predio encuentre ubicado dentro del ámbito de responsabilidad de EPS CHAVIN S.A., y conforme a la factibilidad económica y técnica.
- b. Que el propietario del predio o el inquilino o conductor, debidamente acreditado y

autorizado por el propietario, solicite la conexión en formulario suministrado por EPS CHAVIN S.A. debiendo acompañar los planos y documentos que en se indican, obligándose con ello a someterse a lo dispuesto en el presente Reglamento. Los datos consignados en la solicitud tendrán carácter de Declaración Jurada.

- c. Para predios inscritos en Registros Públicos: copia simple de la Partida Registral de inscripción de la propiedad del inmueble en la que figure como propietario actual el Solicitante
- d. Para predios no inscritos en Registros Públicos: Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la Oficina de Registros Públicos de la jurisdicción pertinente, que certifique que el predio no ha sido inscrito, y copia simple de la Escritura Pública del contrato de compra-venta del inmueble en la que figure como propietario actual el Solicitante.
- e. Los Poseedores Informales, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre formalización de la propiedad informal, debiendo adjuntar copia simple del Certificado o Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad de la circunscripción territorial correspondiente. Dichos documentos tendrán vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia.
- f. Que los planos de ubicación y documentos con los requerimientos específicos permitan a EPS CHAVIN S.A., determinar las condiciones y limitaciones del otorgamiento del servicio.
- g. Que una vez aprobada la solicitud y emitido el Informe de Factibilidad positivo se extenderá el contrato de prestación de los servicios de saneamiento, consignando el costo total de la instalación de la conexión domiciliaria así como las posibles modalidades de pago.
- h. Toda solicitud de una nueva conexión de los servicios de saneamiento deberá contar con el Informe de Factibilidad del servicio, debiendo contener como mínimo la siguiente información:
 - La identificación del solicitante y de EPS CHAVIN S.A.
 - La dirección y todos los datos del predio para el que se solicita la conexión domiciliaria.
 - La tarifa que corresponda de acuerdo con la estructura tarifaria vigente,

debidamente sustentada sobre la base de la factibilidad técnica, así como la modalidad de facturación. Dicha tarifa podrá variar, según lo aprobado por la SUNASS.

- El tipo y número de unidades de uso existentes en el predio para el que se solicita la conexión domiciliaria.
 - La forma de pago de la conexión domiciliaria solicitada conforme a lo establecido en el Reglamento de Calidad de Prestación de los Servicios de Saneamiento.
 - Periodicidad con que se facturará por los servicios prestados, fecha de vencimiento de los recibos, información sobre el cobro de intereses moratorios.
 - El resultado del análisis de la factibilidad. De ser negativa, deberá incluir las razones.
 - Otros aspectos que considere EPS CHAVIN S.A.
- i. Para las nuevas construcciones hechas en terrenos cuyas antiguas edificaciones hayan sido demolidas y sus conexiones retiradas, los usuarios deberán abonar los costos de una nueva conexión.
- j. Es requisito esencial, sin perjuicio de los demás requisitos señalados precedentemente, la presentación de: i) Constancia de haber participado en la charla inductiva sobre Educación Sanitaria; ii) Acta de Compromiso del cliente que le facilitará EPS CHAVIN S.A., legalizando notarialmente el contenido y la firma del cliente.
- k. Si el Solicitante no cumpliera con presentar todos los documentos requeridos, EPS CHAVIN S.A. le otorgará un plazo no menor de tres (3) ni mayor de cinco (5) días hábiles para subsanar las omisiones existentes, indicándolas con claridad. En estos casos, la solicitud de acceso se considerará presentada en la fecha que se hallen subsanadas todas las observaciones.

Si dentro del plazo otorgado, el Solicitante no subsanara las omisiones observadas, se dará por finalizado el procedimiento de acceso, y el Solicitante tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para solicitar a EPS CHAVIN S.A. la devolución de la documentación y el reembolso del monto pagado por la "Factibilidad de Servicios".

Cumplido el plazo sin que el Solicitante haya pedido la devolución, los documentos podrán ser destruidos por EPS CHAVIN S.A., y el monto por devolver se mantendrá a disposición del Solicitante por el plazo de doce (12) meses adicionales.

Artículo 18°.- EPS CHAVIN S.A. puede otorgar excepcionalmente conexiones domiciliarias de agua potable independientes previo informe de factibilidad técnica, a departamentos ya construidos que conforman una propiedad horizontal y tienen acceso directo a la vía pública siempre que cuenten con la aprobación de la Junta de Propietarios.

Artículo 19°.- En caso de independizaciones, deberá presentarse junto a la solicitud de acceso a los servicios de saneamiento, además de los requisitos señalados en el art.17º, una descripción de la servidumbre pactada o legal entre las partes, por donde pasarían las tuberías de agua potable y alcantarillado sanitario, en caso el predio quedara sin frente a la red pública. La servidumbre pactada o legal, deberá estar debidamente inscrita ante los Registros Públicos.

Asimismo, en caso de independizaciones de conexiones de unidades inmobiliarias donde coexistan secciones de propiedad exclusiva y bienes y servicios comunes, se deberá presentar además una constancia expedida por la Junta de Propietarios en la que figure que el Solicitante no tiene deudas comunes pendientes de pago y el acuerdo adoptado por la junta para llevar a cabo la independización.

Artículo 20°.- En los casos de subdivisión de la propiedad, el propietario de la parte del predio por donde ingresa la conexión de agua potable o alcantarillado sanitario, será el titular de la conexión existente. El propietario de la otra parte del predio deberá presentar una solicitud de acceso de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento, para la instalación de su conexión domiciliaria.

Artículo 21°.- En los casos que se soliciten dos conexiones o más deberá presentarse junto a la solicitud de acceso a los servicios de saneamiento, además de los requisitos del artículo 17º, una constancia de un ingeniero sanitario en la que certifique la viabilidad de la solicitud.

En los casos en que se solicite más de una conexión domiciliaria del mismo servicio para un solo predio, EPS CHAVIN S.A. determinará el diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado sanitario de acuerdo con las necesidades del o de los Solicitantes y la factibilidad del servicio. Por motivos técnicos, EPS CHAVIN S.A. podrá limitar los requerimientos a una sola conexión por predio, sea éste individual o de uso múltiple.

Artículo 22°.- En caso de requerirse un incremento en la capacidad para la adecuada prestación de los servicios, EPS CHAVIN S.A. determinará la ampliación del diámetro de la conexión domiciliaria, asumiendo el titular de la conexión domiciliaria, los costos respectivos.

Artículo 23°.- La vigencia de la factibilidad del servicio será de seis (6) meses contados a partir de la notificación al Solicitante. Cumplido este plazo sin que el Solicitante devuelva el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, el procedimiento se considera finalizado.

Junto con el contrato, el Solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Comprobante de pago del servicio colateral referido a la instalación de la conexión domiciliaria o la aceptación de la modalidad de pago propuesta por EPS CHAVIN S.A. conforme al artículo 17º inciso (g).
- b. Autorización expedida por la Municipalidad correspondiente para la realización de las obras relacionadas directamente con la instalación de la conexión solicitada.

Artículo 24°.- Una vez presentado el contrato de prestación de servicios de saneamiento, debidamente suscrito por el Solicitante, dentro del plazo establecido en el presente Reglamento, y cumplidos los requisitos del artículo 23º, EPS CHAVIN S.A. tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para instalar la conexión domiciliaria solicitada.

En caso que, existiendo factibilidad del servicio y habiendo cumplido con lo establecido en el artículo 23º del presente Reglamento, EPS CHAVIN S.A. no instalara la conexión domiciliaria solicitada en el plazo establecido, el Solicitante podrá iniciar el procedimiento establecido en la normativa sobre reclamos de usuarios de servicios de saneamiento que apruebe SUNASS.

EPS CHAVIN S.A. no firmará el contrato mientras no se cumpla con el pago respectivo o se suscriba el correspondiente convenio de financiamiento. En dicha situación, no correrá el plazo para la instalación de la conexión.

Artículo 25°.- A solicitud de los interesados y con miras a la ampliación de la cobertura del servicio, principalmente en los casos de asentamientos humanos en zonas urbano marginales que cuentan con redes cercanas de agua potable EPS CHAVIN S.A. podrá conceder excepcionalmente el abastecimiento de agua potable provisional, a través de piletas públicas previo informe de factibilidad-económico.

CAPITULO II

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Artículo 26º.- Se entiende por Contrato de Prestación de Servicios de Saneamiento (en adelante el Contrato) al contrato por adhesión celebrado entre EPS CHAVIN S.A. y el Solicitante por el cual aquella se obliga a prestar los servicios de saneamiento que se pacten y éste, que adquiere la calidad de Titular de la Conexión Domiciliaria, a pagar la contraprestación correspondiente por la prestación de dichos servicios, sometiéndose ambos a los términos convenidos.

Artículo 27º.- El Contrato tiene las siguientes características:

- a. Adopta la modalidad de adhesión.
- b. Se celebra por plazo indeterminado, salvo estipulación expresa o norma legal en contrario.
- c. Se formaliza necesariamente por escrito siendo obligación de la EPS dejar en posesión de la otra parte, una copia del contrato de prestación de servicios de saneamiento celebrado.

Artículo 28º.- Cualquier modificación al contenido del Contrato se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

- a. Cambio de Titular de la Conexión Domiciliaria: El cambio de Titular de la Conexión Domiciliaria debe comunicarse a EPS CHAVIN S.A. adjuntando los documentos señalados en los incisos c), d) y e) del artículo 10º de la presente norma, según lo aplicable al caso del nuevo titular.

EPS CHAVIN S.A. deberá aceptar o denegar el cambio de Titular dentro de los cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud con los respectivos documentos adjuntos. La denegatoria podrá basarse únicamente en defectos de los documentos adjuntos. Transcurrido el plazo sin pronunciamiento de EPS CHAVIN S.A. se aplicará el silencio administrativo positivo.

El nuevo Titular de la conexión deberá figurar en el catastro de EPS CHAVIN S.A. en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, y el cambio surtirá efectos a partir del ciclo de facturación siguiente a la fecha de aceptación o aplicación del silencio administrativo positivo.

EPS CHAVIN S.A. deberá llevar un registro de las modificaciones de titularidad

efectuadas.

b. Cambio de denominación social de EPS CHAVIN S.A.:

En el caso que EPS CHAVIN S.A. cambie de denominación social o transfiera sus responsabilidades en la prestación de los servicios a otra EPS, la nueva EPS asumirá sus obligaciones y derechos de forma automática. Dicha situación debe ser comunicada al Titular de la Conexión Domiciliaria en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. La comunicación se realizará como mensaje en el recibo.

c. Modificación del tipo o número de unidades de uso:

En caso de variación en el número o tipo de las unidades de uso señaladas en el Contrato, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 93º del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento aprobado por la SUNASS, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD.

d. Otras modificaciones al contrato:

Cualquier otra modificación al contrato deberá ser comunicada a la otra parte, y surtirá efectos a partir del ciclo de facturación siguiente a la fecha de comunicación. El Contrato establecerá penalidades para la falta de comunicación de un hecho que afecte la facturación.

Artículo 29º.- Mediante la terminación del Contrato cesa de modo definitivo la relación contractual entre el Titular de la Conexión Domiciliaria y EPS CHAVIN S.A., la cual queda impedida de emitir facturación a nombre del Titular, por el consumo que se genere con posterioridad a la fecha de terminación.

Artículo 30º.- Las causales de terminación del Contrato, sea éste a plazo indeterminado o temporal, además de las causales establecidas legalmente, son las siguientes:

a. Solicitud escrita presentada por el Titular de la Conexión Domiciliaria a EPS CHAVIN S.A. con una anticipación de, por lo menos, diez (10) días calendario, pudiendo indicarse la fecha exacta de terminación, caso contrario, se efectuará una vez cumplido el plazo mínimo antes señalado.

EPS CHAVIN S.A. procederá a realizar una liquidación detallada de la deuda que se haya generado hasta el término del contrato, sin condicionar el término del Contrato al pago de la deuda. En caso de no pago de dicha deuda, EPS CHAVIN S.A.

realizará las acciones que la ley le faculta para el cobro.

EPS CHAVIN S.A. podrá levantar la conexión domiciliaria, previo pago del servicio colateral correspondiente. En el caso de los servicios temporales cuyo contrato es resuelto antes del plazo pactado a solicitud del Titular de la Conexión, la garantía dejada por el solicitante será devuelta previo pago de las deudas existentes por prestación de los servicios, servicios colaterales, y cualquier otro concepto adeudado.

- b. A iniciativa de EPS CHAVIN S.A. cuando se ejecute el levantamiento de las conexiones como aplicación de las sanciones señaladas en el Capítulo II, Título XV del presente Reglamento.

TITULO X

CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE

Artículo 31°.- E.P.S. CHAVIN S.A. regula los diámetros de las conexiones a otorgarse, siendo el diámetro mínimo de 13 mm.

En caso de solicitud de aumento de dotación de los servicios, esto conlleva únicamente a la ampliación del diámetro de la conexión existente, previo informe favorable de factibilidad técnica.

Artículo 32°.- Las conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado se concederán conjuntamente y se instalarán de manera separada e independiente para cada predio, salvo que las condiciones técnicas no lo permitan.

En el caso que se realice únicamente la instalación de una conexión de agua potable, adicionalmente a los otros requisitos que señale el informe de factibilidad, de preferencia deberán ejecutarse previamente las obras o instalaciones para la disposición de aguas servidas.

Artículo 33°.- Corresponde a EPS CHAVIN SA denegar o aplazar solicitudes para el otorgamiento del servicio de agua potable, hasta que se cumplan las condiciones de orden técnico y/o económico para la factibilidad del servicio; pero una vez aprobada la conexión y pagado su presupuesto, deberán ejecutarla en un plazo máximo de quince (15) días calendario.

Artículo 34°.- Conforme a las condiciones técnicas, cada unidad de uso doméstico, comercial e industrial, conformantes de una nueva edificación de uso múltiple, deben

contar con una conexión de agua.

Artículo 35°.- En los casos de subdivisión de la propiedad, las instalaciones interiores de agua deben independizarse. EPS CHAVIN S.A. se exime de responsabilidad por los daños o perjuicios que se pudieran generar si así no se hiciere.

Artículo 36°.- En los predios con servicio de agua que se subdividan, la conexión que lo abastece debe quedar para la parte del predio por donde ingresa el servicio. Para las partes que queden sin servicio de agua potable debe solicitarse la o las correspondientes conexiones domiciliarias independientes y pagar los costos a que haya lugar.

Artículo 37°.- EPS CHAVIN S.A garantiza la buena ejecución de las conexiones domiciliarias de agua potable y la óptima calidad de los materiales utilizados, sean estas ejecutadas directamente o por terceros debidamente autorizados

Artículo 38°.- Luego de ejecutada y probada la conexión domiciliaria de agua potable EPS CHAVIN S.A. procederá a inscribir el Contrato de Prestación de Servicios en el archivo catastral.

Artículo 39°.- Todo predio esta obligado a tener conexión domiciliaria de agua potable y alcantarillado sanitario independiente, siempre que las condiciones técnicas lo permitan.

Artículo 40°.- Es facultad de EPS CHAVIN S.A. conceder independizaciones de conexiones domiciliarias, cuando el caso lo amerite.

Artículo 41°.- La caja de medidor se instalará preferentemente en la vereda, cuidando que la lectura del medidor sea de fácil acceso para EPS CHAVIN S.A. Cuando se presenten impedimentos para la lectura, se procederá de acuerdo al artículo 89º del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por la SUNASS, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 011-2007-SUNASS-CD.

Artículo 42°.- Las conexiones domiciliarias de agua potable deberán ingresar a la propiedad por el frente de la misma por donde pasa la red de distribución. Cuando el inmueble tenga al frente a mas de una calle con redes de distribución, EPS CHAVIN S.A. regulará por cual de ellas deberá realizarse la conexión.

Artículo 43°.- La conexión domiciliaria comprende, el empalme a la red de distribución, la tubería de derivación y todos los demás elementos y accesorios, incluido la caja del medidor, que permite la llegada del agua potable a la vivienda del usuario.

Artículo 44º.- EPS CHAVIN S.A. Está obligado de atender las conexiones domiciliarias que soliciten los usuarios, en el mismo orden en que fueron presentados, aprobadas y pagados los derechos correspondientes.

Artículo 45º.- EPS CHAVIN S.A. está en la obligación de confeccionar un presupuesto que detallará cada uno de los materiales a utilizarse, así como la mano de obra a emplearse.

Artículo 46º.- EPS CHAVIN S.A. está en la obligación de mantener en buen estado las conexiones exteriores, no responsabilizándose por daños o desperfectos causados por terceros, debidamente comprobados.

Artículo 47º.- Adicionalmente a lo señalado en el inciso (h) del Art. 17º, el informe de factibilidad del servicio de una conexión domiciliaría de agua potable debe considerar los datos siguientes: diámetro de la conexión domiciliaria, longitud de la tubería de agua requerida para la instalación, ubicación del punto de empalme, tipo de terreno sobre el cual se trabajará la conexión y el tipo de predio.

Artículo 48º.- En los casos que se solicite independización de servicios en pasajes y/o quintas con mas de tres (3) departamentos o unidades de uso, se requerirá la instalación de una tubería secundaria de agua potable que permita la instalación de conexiones domiciliarias con frente a cada unidad de uso.

Artículo 49º.- EPS CHAVIN S.A. Esta facultada a aceptar a solicitud del usuario, el arreglo de alguna deficiencia de una conexión intra domiciliaria, salvo en casos en que se determine fallas que perjudiquen el sistema general; en ambos casos los gastos correrán por cuenta del usuario, sin perjuicio del ejercicio de la acción legal correspondiente.

TITULO XI

CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO

Artículo 50º.- La EPS CHAVIN S.A. determinará los diámetros de las conexiones domiciliarias de alcantarillado a otorgarse, siendo el diámetro mínimo de una conexión domiciliaría de alcantarillado de 101.6mm.

En caso de solicitud de aumento de ampliación del diámetro de la conexión existente, EPS CHAVIN S.A. atenderá la solicitud previo informe favorable de factibilidad técnica.

Artículo 51º.- Corresponde a EPS CHAVIN S.A. denegar o aplazar solicitudes para el otorgamiento de servicio de alcantarillado, hasta que se cumplan las condiciones de

orden técnico y administrativo; pero una vez aprobado y cancelado su presupuesto, deberán ejecutar la conexión en un plazo máximo de quince días calendario.

Artículo 52º.- En casos de subdivisión de la propiedad, las instalaciones interiores de alcantarillado deben independizarse, quedando la conexión para la parte del predio por donde ingresa el servicio, debiendo constar ello en la escritura pública respectiva. Para las partes que queden sin servicio de alcantarillado, debe solicitarse la o las correspondientes conexiones domiciliarias independientes y pagar los costos a que haya lugar.

Si no fuera posible la independización, por lo menos deben definirse las correspondientes servidumbres.

Artículo 53º.- EPS CHAVIN S.A. garantiza la buena ejecución de las conexiones domiciliarias de alcantarillado y la óptima calidad de los materiales utilizados, cuando son ejecutados directamente por la empresa o por terceros debidamente autorizados.

Artículo 54º.- Las conexiones domiciliarias de alcantarillado deberán ingresar a la propiedad por el frente de la misma por donde pasa la red de alcantarillado. Cuando el inmueble tenga a frente a más de una calle con redes locales, EPS CHAVIN S.A. regulará por cual de ellas deberá realizarse la conexión.

Artículo 55º.- Solo se otorga conexiones domiciliarias de alcantarillado para recolección de agua servidas, estando prohibida la eliminación del sistema público de residuos, desmonte, basura, aguas de regadío o pluviales, etc.; en resguardo de sobrecargas, obstrucciones y deterioro del sistema.

Artículo 56º.- En la solicitud de conexión de alcantarillado el usuario debe indicar el tipo y naturaleza del agua residual a evacuarse. Si ésta no reúne las condiciones de calidad exigibles a las descargas, EPS CHAVIN S.A. podrá exigir que el usuario cuente con las instalaciones depuradoras necesarias. EPS CHAVIN S.A. revisará, evaluará y probará los proyectos.

Artículo 57º.- La instalación de las conexiones domiciliarias es de uso obligatorio para todos los predios que se encuentran frente a la red pública. Comprende desde la caja de registro ubicada en la vereda del predio, hasta el tubo colector de alcantarillado.

En el caso que se requiera únicamente la instalación de una conexión de alcantarillado, el informe de factibilidad deberá incluir la verificación de que el predio cuente con fuente de agua propia u otro tipo de abastecimiento que reúna los parámetros de calidad.

Artículo 58º.- Las conexiones de alcantarillado serán separadas e independientes para cada predio. En los casos de edificaciones con departamentos EPS CHAVIN S.A. aprobará el diseño de salidas del alcantarillado que se muestre en un plano o esquema de la edificación.

Artículo 59º.- La factibilidad de servicios de una conexión domiciliaria de alcantarillado debe considerar: Diámetro, calidad de las aguas residuales autorizadas para su vertimiento a la red pública, longitud de la tubería de desagüe, ubicación del punto de empalme, profundidad máxima a la cual la caja de registro deberá trabajar, tipo de terreno de la conexión y el tipo de predio.

Artículo 60º.- EPS CHAVIN S.A., con la finalidad de evitar problemas de contaminación instalará las conexiones de alcantarillado a un nivel inferior que las de agua potable.

TITULO XII

SERVICIOS PRESTADOS EN CONDICIONES ESPECIALES

Artículo 61º.- Para efectos de la aplicación del Art. 87 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento, se consideran como servicios prestados en condiciones especiales, aquéllos que se proporcionan ocasionalmente (en caso de emergencia y/o extrema necesidad), implican condiciones de calidad distintas a las generales del servicio o que no sean suministrados por los sistemas. Comprende:

- a. El suministro de agua potable mediante camiones cisterna, reservorios móviles y conexiones provisionales.
- b. La eliminación de excretas de tanques sépticos y su disposición.
- c. Otros servicios que determine la SUNASS.

Artículo 62º.- EPS CHAVIN S.A. podrá conceder la prestación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado temporalmente para atender necesidades ocasionales, tales como obras de habitaciones urbanas con o sin construcción simultánea; o espectáculos asentados en áreas públicas que no requiera conexión domiciliaria permanente. El interesado deberá solicitar este servicio, en formulario proporcionado por EPS CHAVIN S.A. y luego de aprobada la factibilidad técnica cancelará los costos de la conexión por adelantado y adicionalmente depositara un fondo de garantía que será devuelto al finalizar el periodo de uso, en caso de no existir deudas pendientes.

Artículo 63º.- EPS CHAVIN S.A. está facultada para celebrar contratos de suministro de agua potable y/o alcantarillado cuando preste servicios en condiciones especiales; estos servicios pueden originar el pago de cuotas o cánones.

TITULO XIII

COMERCIALIZACIÓN

CAPITULO I

TARIFAS

Artículo 64º.- En La regulación de Tarifas se guiará por los principios de Eficiencia Económica, Viabilidad Financiera, Equidad Social, Simplicidad y Transparencia.

Artículo 65º.- En aplicación del principio de eficiencia económica, las tarifas que cobre la EPS CHAVIN S.A. por la prestación de los servicios de saneamiento, deberán inducir a una asignación óptima de recursos que posibilite la maximización.

Artículo 66º.- En aplicación del principio de Equidad Social, el estado implementará una Política que permita el acceso a los Servicios de Saneamiento del mayor número de pobladores.

Artículo 67º.- En aplicación al Principio de Simplicidad serán de fácil comprensión, aplicación y control.

Artículo 68º.- Criterio De Tarifas:

- a. Las características particulares de cada uno de los sistemas a través de los cuales se presta el Servicio de Saneamiento.
- b. Características propias de las localidades en las cuales se presta los Servicios de Saneamiento.
- c. Capacidad de pago de los Usuarios.
- d. Simplicidad en la tramitación del procedimiento de la fijación de tarifas.
- e. Equivalencia entre las exigencias que se disponga cuando corresponda por EPS CHAVIN S.A.
- f. Compromiso y las obligaciones legales con entidades del sector público.

Artículo 69º.- Las tarifas que cobre EPS CHAVIN S.A. tendrán por objeto asegurar la prestación, expansión y reposición de servicios de saneamiento y estarán regulados por lo que dispone la Ley General De Servicios De Saneamiento y su Reglamento.

Artículo 70º.- La regulación tarifaria será aplicado a todos los usuarios sin excepción, incluyendo las conexiones que no cuenten con medición efectiva. En este caso, las tarifas serán aplicadas en base a las asignaciones de consumo que efectúe la EPS a dichos usuarios, de acuerdo a los métodos y normas que sobre este particular establezca la Superintendencia.

Para la aplicación de tarifas a través de la asignación de consumo se deberá tener en cuenta la asignación de consumo de zonas similares.

En aquellos casos en que los medidores se encuentren paralizados, hayan sido sustraídos, o presenten un mal funcionamiento por daños de terceros, las tarifas se aplicaran en base a la modalidad del promedio.

Artículo 71º.- Las tarifas que formule EPS CHAVIN S.A. por la prestación de servicios deben considerar por un lado el concepto de disponibilidad de servicio por el que se cobra una pensión básica y de otro lado el concepto de "suministro de agua potable" y "recolección y disposición final de aguas residuales, por el que se cobrará un monto de que dependerá del volumen consumido".

Artículo 72º.- La categorización de los usuarios, el establecimiento de las tarifas que les corresponden, las asignaciones de consumo y de cálculo de la pensión básica se sujetará a las disposiciones que establezca la SUNASS sobre el particular.

Artículo 73º.- Antes de su aplicación, las tarifas aprobadas deben ser publicadas en el diario oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación en el ámbito de EPS CHAVIN S.A.

Artículo 74º.- Las tarifas que EPS CHAVIN S.A. cobre a los usuarios deberán corresponder a las categorías tarifarias consideradas y no podrán ser objeto de libre contratación.

Artículo 75º.- Los consumos de agua potable deberán ser expresados en metros cúbicos (m³) y su determinación se efectuará por diferencia de lecturas, por medio de aparatos medidores que serán leídos mensualmente por EPS CHAVIN S.A.

Artículo 76º.- Es facultad de los clientes solicitar la revisión de los consumos y montos facturados. EPS CHAVIN S.A. solo esta obligado a revisarlos en un periodo de hasta doce meses de antigüedad, contados a partir del mes de presentación de la solicitud.

Artículo 77º.- El usuario podrá solicitar la Suspensión Temporal o Conexión a Futuro del servicio en cuyo caso, solo se facturará un monto mínimo por el concepto de mantenimiento equivalente a la categoría establecida por su consumo debiendo solicitar

oportunamente su restablecimiento, lo que generara el pago de los derechos correspondientes y verificación del corte efectivo de agua potable.

CAPITULO II

FACTURACION Y COBRANZA

Artículo 78º.- EPS CHAVIN S.A. tiene la obligación de emitir comprobantes de pago por todos los servicios que brinde al usuario, con sujeción a lo dispuesto por las normas vigentes emitidas por la SUNASS, para tal fin.

Artículo 79º.- EPS CHAVIN S.A. aplicará de manera estricta, para la facturación periódica de los servicios de agua potable y alcantarillado, la metodología establecida para la determinación del importe a facturar, que cuenta con las siguientes fases:

- a. Determinación del VAF por agua potable de cada unidad de uso
- b. Determinación del importe a facturar por agua potable de cada unidad de uso
- c. Determinación del importe a facturar por alcantarillado
- d. Determinación del importe total

Artículo 80º.- Consideraciones a tomarse en cuenta en la facturación basada en Diferencia de Lecturas:

- a. Facturación en caso de nuevas conexiones domiciliarias, instaladas con su respectivo medidor de consumo: la facturación basada en diferencia de lecturas se efectuará desde el inicio de la prestación del servicio.
- b. Facturación gradual si se instala el medidor por primera vez en la conexión, o si se retiró el medidor de la conexión por un período igual o mayor de doce (12) meses: EPS CHAVIN S.A. aplicará gradualmente la facturación por diferencia de lecturas, de la siguiente forma:
 - Primera etapa: en el caso que se instale el medidor en fecha distinta al inicio del ciclo de facturación, desde la instalación del medidor hasta que se inicie el siguiente ciclo de facturación, el VAF corresponderá a la asignación de consumos
 - Primera facturación, el VAF corresponderá a la asignación de consumo, salvo que la diferencia de lecturas sea menor en cuyo caso se aplicará esta última.
 - Segunda facturación, el VAF corresponderá a la diferencia de lecturas.

Sin perjuicio de lo anterior, EPS CHAVIN S.A. podrá establecer otro esquema de gradualidad, en tanto favorezca al usuario y se informe a éste y a la SUNASS mediante comunicación escrita.

EPS CHAVIN S.A., no usará las diferencias de lecturas dejadas de lado por aplicación de este régimen, para incorporarlas al promedio histórico de consumo.

La aplicación de este régimen de facturación gradual se realizará sólo a aquellas conexiones que se encuentren clasificadas dentro de la clase residencial.

- c. Facturación para conexiones con medidor no reinstalado (retirados por aferición, mantenimiento o reposición; excepto en los casos de daños al medidor y sustracción del medidor o de alteración de sus mecanismos de registro): EPS CHAVIN S.A. facturará el 50% que corresponda al promedio histórico de consumos.
- d. Para el cálculo del promedio histórico de consumos, no se incluye la facturación reclamada, siempre que el reclamo esté en trámite o haya sido declarado fundado y se refiera al VAF por agua.
- e. Brindar información al usuario sobre la medición a través de diferencia de lecturas: si EPS CHAVIN S.A. instala medidores en conexiones de agua ya existentes, informará al usuario, mediante comunicación escrita, con anticipación de quince (15) días calendario, la fecha aproximada de instalación del medidor, haciéndole llegar la cartilla informativa sobre la facturación basada en diferencia de lecturas, cuyo contenido mínimo será definido por la SUNASS. También deberá entregar a los futuros usuarios la cartilla informativa, en el momento que éstos soliciten la conexión.
- f. Diferencia de lecturas válida.- Para efectos de facturar consumos, la lectura del medidor será mensual y el período entre las lecturas no será menor a veintiocho (28) ni mayor a treinta y dos (32) días calendario, para ser considerada como diferencia de lecturas válida.

Artículo 81º.- El volumen a facturar (VAF), se determinará mediante diferencia de lecturas del medidor de consumo. En su defecto, se facturará por el promedio histórico de consumos. En caso de no existir promedio válido, se facturará la asignación de consumo.

Se entiende como Promedio Histórico de Consumos, el promedio de las seis (6) últimas diferencias de lecturas válidas existentes en el período de un (01) año. La aplicación de lo

dispuesto se hará considerando como mínimo dos (2) diferencias de lecturas válidas. El promedio así calculado se empleará durante los meses en que subsista el régimen de Promedio Histórico de Consumos de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma.

De manera excepcional, en caso de encontrarse con algún impedimento físico circunstancial que impida la lectura del medidor no atribuible a EPS CHAVIN S.A., se facturará el Promedio Histórico de Consumos mientras subsista el impedimento. EPS CHAVIN S.A. deberá dejar una notificación al usuario para que elimine dicho impedimento, comunicándole que se le facturará de acuerdo a su Promedio Histórico de Consumos mientras éste subsista. En caso el usuario no se encuentre al momento de la notificación, se podrá dejarla bajo la puerta.

En caso de reclamos, EPS CHAVIN S.A. demostrará que hubo tal impedimento que no le permitió tomar lecturas del medidor, mediante constancia policial o por acta o declaración suscrita por el usuario, pudiéndose acompañar a éstos evidencias gráficas, inspecciones, comunicaciones a los usuarios, entre otros. En el caso que se presenten medios de prueba adicionales, el TRASS será quien evalúe la pertinencia de los medios probatorios presentados por EPS CHAVIN S.A.

Asimismo, EPS CHAVIN S.A. consignará las causas de dicho impedimento en sus registros, sin perjuicio de iniciar las acciones pertinentes a efectos de cesar las causas de impedimento de lectura.

- a. Predio con una sola unidad de uso, servido por una conexión de agua potable con medidor. En este caso, el VAF por agua será determinado a partir de la diferencia de lecturas del respectivo medidor de consumo.
- b. Predio con una sola unidad de uso, servido por una conexión de agua potable sin medidor. En este caso, el VAF por agua será como la Asignación de Consumo que haya establecido la SUNASS para la correspondiente categoría de usuario, pudiendo EPS CHAVIN S.A. aplicar una menor asignación de consumos que la establecida, a sectores de la población que sufran de restricciones en el abastecimiento.
- c. Predio con varias unidades de uso, servido por una conexión de agua potable con medidor. En este caso, se empezará por determinar el volumen total de consumo de agua que registre el respectivo medidor de consumo. Luego se dividirá dicho volumen de consumo entre el número de unidades de uso, sin importar su clase o categoría, dando como resultado el VAF correspondiente a cada unidad de uso.

En sustitución del método anotado, los usuarios podrán pactar entre sí y con la EPS CHAVIN S.A. una distribución diferente, en cuyo caso ésta será de aplicación a partir de la facturación siguiente.

Cuando la independización se realice a solicitud del titular de la conexión, será este último quien asuma el costo, siendo facultad de EPS CHAVIN S.A. otorgarle financiamiento.

EPS CHAVIN S.A. tendrá la facultad de independizar las conexiones por su propia iniciativa, para lo cual asumirá los costos necesarios.

- d. Predio con varias unidades de uso, servido por una conexión de agua potable sin medidor. En este caso, el VAF por agua de cada unidad de uso corresponderá a la menor asignación de consumo establecida en la categoría que le corresponda.
- e. Predio con una unidad de uso, servido por más de una conexión de agua potable, con o sin medidor. En este caso, el VAF por agua correspondiente a dicha unidad de uso equivaldrá a la suma de los VAF que sean determinados de manera independiente para cada conexión de agua potable, de acuerdo a lo señalado en los incisos a) y b), según sea el caso.
- f. Predio con varias unidades de uso servido por más de una conexión de agua potable. En caso que exista medidor de consumo en cada una de las conexiones que sirven al predio pero no pueda distinguirse los consumos de agua correspondientes a cada unidad de uso, se deberá sumar los consumos que registran cada uno de los medidores de consumo, y la suma total deberá dividirse entre las unidades de uso correspondientes, tal como se señala en el inciso c) del presente reglamento.

En caso que las conexiones no cuenten con sus respectivos medidores de consumo, el VAF se determinará para cada unidad de uso, aplicando la menor asignación de consumo que corresponda a la respectiva categoría, de acuerdo a la clasificación de usuarios vigente.

Artículo 82º.- El importe a facturar por agua potable, se obtendrá como resultado de aplicar sobre el VAF por agua, las tarifas establecidas que correspondan de acuerdo a la fórmula y estructura tarifaria aprobada por la SUNASS.

Artículo 83º.- La determinación del importe a facturar por el servicio de alcantarillado se realizará aplicando el importe a facturar por agua potable el porcentaje de recargo establecido por la SUNASS en la estructura tarifaria correspondiente.

En el caso de los predios que sólo utilicen el servicio de alcantarillado, la EPS sólo podrá facturar por este servicio, determinando previamente, mediante un medidor instalado en la fuente o mediante el aforo de ésta, el volumen que es utilizado por dicho usuario, el cual será considerado como VAF. En caso del aforo, deberá emplearse un medidor que cumpla con los requisitos de las normas vigentes, cuya instalación deberá mantenerse en la fuente por lo menos diez (10) días continuos.

Sobre la base de dicho volumen, y utilizando los procedimientos previamente establecidos, se determinará el importe que correspondería facturar por el servicio de agua potable, como si éste se brindara. A dicho importe se le aplicará la tarifa por alcantarillado, obteniéndose el importe a facturar por dicho concepto. Este procedimiento se aplicará, aún cuando el predio cuente con varias conexiones de alcantarillado.

Artículo 84º.- Se considera Facturación Atípica aquella que supera en más del 100% al promedio histórico de consumo del usuario, para lo cual se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 88 del Reglamento de Calidad de los Servicios de Saneamiento. El procedimiento a seguir se señala en el artículo 88.2 del mismo Reglamento.

Artículo 85º.- EPS CHAVIN S.A. cobrará sin excepción las retribuciones por los servicios que prestan, mediante tarifas aprobadas de conformidad con lo dispuesto por el título IV del reglamento de la ley general de servicios de saneamiento.

Artículo 86º.- EPS CHAVIN S.A. efectuará la cobranza judicial y extrajudicial a los usuarios morosos, los cuales asumirán todos los gastos y comisiones que ocasione dicha acción; mas los intereses, moras, costas y costos procesales.

Artículo 87º.- Los servicios colaterales se otorgarán y pagarán de acuerdo a las tarifas que haya establecido EPS CHAVIN S.A. las mismas que serán fijadas sobre la base de los procedimientos que determine la SUNASS.

Artículo 88º.- Es derecho de EPS CHAVIN S.A. el cobro adicional al cargo por consumo, de un cobro por monto mínimo por el concepto de mantenimiento equivalente a la categoría establecida por su consumo, sujetándose a los criterios y procedimientos metodológicos establecidos por la SUNASS.

Artículo 89º.- EPS CHAVIN S.A. está obligada a tener a la vista de los usuarios los costos de los servicios que presta.

Artículo 90º.- EPS CHAVIN S.A. tiene la obligación de brindar información oportuna y veraz del estado de cuenta corriente al usuario que lo solicite.

Artículo 91º.- EPS CHAVIN S.A. tiene la facultad de brindar facilidades por las deudas contraídas por los usuarios. Estos compromisos permanecerán afectos al predio; quedando a salvo el derecho del propietario de accionar judicialmente frente a quien se beneficie con los servicios.

Artículo 92º.- EPS CHAVIN S.A. tiene la obligación de publicar por los medios de comunicación más efectivos, la relación de entidades o establecimientos autorizados donde se puede hacer efectivo el pago de los comprobantes.

Artículo 93º.- La rehabilitación de servicio cerrado por deuda solo procederá previo pago de las obligaciones pendientes y del derecho de rehabilitación.

Artículo 94º.- EPS CHAVIN S.A. tiene la facultad de revisar periódicamente el catastro de usuarios; cualquier modificación de categoría tarifaria a efectuarse en la facturación, debe estar debidamente fundamentada y notificada al usuario con treinta (30) días de anticipación a la fecha de puesta en vigencia.

Artículo 95º.- La facturación por la prestación de servicio se efectuará en forma cíclica en los periodos establecidos por EPS CHAVIN S.A. y los adeudos no cancelados serán acumulativos.

Artículo 96º.- EPS CHAVIN S.A. podrá cobrar por el uso indebido de los servicios de agua potable y alcantarillado, de acuerdo a los consumos no facturados que se determinarán como se indica a continuación:

- a. En caso de conexiones inactivas con reapertura indebida del servicio, se facturará desde el cierre del servicio hasta la detección de la infracción, hasta por un máximo de doce (12) meses, de la siguiente manera:
 - En caso de conexiones que contaran con medidor de consumo, aplicando el mayor valor que resulte de comparar la diferencia de lecturas registrada y la asignación de consumos aplicable.
 - En caso de conexiones que no contaran con medidor de consumo, aplicando el régimen de asignación de consumos, de acuerdo a la tarifa y unidades de uso aplicadas a la conexión domiciliaria.

b. En caso se detecte instalaciones no autorizadas, destinadas a burlar el consumo de una conexión registrada, EPS CHAVIN S.A. recuperará los consumos por un máximo de doce (12) meses, de la siguiente manera:

- En caso de instalaciones indebidas anexas a una conexión registrada que cuenta con medidor de consumo, el consumo a recuperar se calculará de acuerdo al régimen de promedio histórico o asignación de consumo de la conexión registrada, lo que resulte mayor. La facturación para recuperar el consumo indebido se calculará de acuerdo al número de unidades de uso y la categoría tarifaria de la conexión registrada.
- En caso de conexiones que no contaran con medidor de consumo, la facturación para recuperar el consumo indebido se calculará aplicando el régimen de asignación de consumos y de acuerdo al número de unidades de uso y categoría de la conexión registrada.

Este supuesto no incluye las "conexiones ilegales".

c. En caso de conexiones ilegales que hayan sido formalizadas la recuperación de dichos consumos no se realizará a través de la facturación, sin perjuicio de hacerlo mediante las vías legales correspondientes.

La facturación por los consumos a recuperar y por los costos de cierre del servicio o de retiro de conexiones en los casos de los incisos a y b del presente artículo, podrán ser incluidos en la próxima facturación, pudiéndose o no otorgar facilidades de pago.

La aplicación de este artículo se hará dejando a salvo el derecho de EPS CHAVIN S.A. a aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 97º.- EPS CHAVIN S.A. podrá recuperar el consumo no facturado, hasta por doce (12) meses, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. El medidor subregistra según lo establecido en el Anexo 4 sobre Procedimientos para la Contrastación en el Reglamento de Calidad de Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- b. El resultado del Acta de Contrastación (Idem), establece que el deterioro del funcionamiento del medidor es debido a la alteración deliberada de los mecanismos de medición o a la manipulación externa del medidor.
- c. Se haya realizado la contrastación por EPS CHAVIN S.A., en aplicación del numeral 8.3 del Anexo 4 del Reglamento de Calidad de Prestación de Servicios de Saneamiento.

El volumen a recuperar será la diferencia entre lo facturado por la EPS, y el volumen que resulte mayor al comparar el promedio histórico de consumos y la asignación de consumos correspondiente. La determinación del consumo promedio se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81º del presente Reglamento.

Artículo 98º.- La EPS tiene derecho al cobro de intereses por moras y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de los plazos de vencimiento. Los intereses moratorios que la EPS cargará al usuario por falta oportuna del pago de sus obligaciones contractuales, serán los que fije el Banco Central de Reserva del Perú para las obligaciones en moneda nacional (Tasa Activa en Moneda Nacional).

Artículo 99º.- EPS CHAVIN S.A. implementará mecanismos adecuados que beneficien el pago oportuno de los comprobantes de pago. Asimismo, a fin de facilitar el pago de los saldos deudores se ofrecerán fórmulas de financiamiento.

Artículo 100º.- EPS CHAVIN S.A., tiene el derecho de cobrar a los usuarios el costo de las reparaciones de los daños y desperfectos que éstos ocasionaran a las instalaciones y equipos utilizados para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, sin perjuicio de interponer la acción legal correspondiente por daños y perjuicios.

CAPITULO III

AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 101º.- En caso de solicitudes de factibilidad de servicios cuyo dictamen determine la necesidad de ejecutar obras de ampliación de servicio previstas en los planes maestros de EPS o de extinción de las redes existentes hasta el punto de conexión del interesado, éste podrá optar por:

- a. Esperar la ejecución de dichas obras de acuerdo a los programas de inversión de EPS.
- b. Financiar la ejecución de tales obras recuperando de EPS el monto invertido mediante la celebración de un contrato de contribución reembolsable por extinción o ampliación cuyas condiciones serán establecidas de común acuerdo, de conformidad por lo dispuesto por la SUNASS.

Artículo 102º.- Las contribuciones reembolsables, son aportes que recibe EPS CHAVIN S.A., en calidad de préstamo, pudiendo ser en obra o dinero, de aquellos interesados en

ampliar o extender el servicio. Su aplicación y devolución debe sujetarse a lo estipulado en los artículos 75° al 83° del TUO de la Ley general de Servicios de Saneamiento.

Artículo 103º.- Los contratos de contribución reembolsable serán suscritos por el gerente general de EPS CHAVIN S.A. quien deberá contar con autorización expresa del directorio, estableciéndose en dichos contratos la descripción de las obras que originaron el contrato; el periodo de reembolso; la periodicidad de pagos y la tasa de interés que se aplicará sobre los saldos pendientes de amortización.

Artículo 104º.- Las habilitaciones urbanas y lotes que no cuenten con servicio de agua potable y alcantarillado, deben cumplir con los requisitos exigidos por EPS CHAVIN S.A. y sus diseños tendrán en cuenta los dispositivos que serán concordantes con el reglamento nacional de construcciones y el TUO de la Ley general de servicios de saneamiento.

Artículo 105º.- Es obligación de EPS CHAVIN S.A. hacer de conocimiento de los propietarios o ejecutores de obras de saneamiento, que el empalme a las redes de agua potable o alcantarillado existentes, se efectuara después que cumplan con los requisitos establecidos por EPS CHAVIN S.A. y hagan la correspondiente entrega de obra.

CAPITULO IV

PAGO DE CONEXIONES DOMICILIARIAS

Artículo 106º.- Compete a los propietarios del predio asumir los costos y gastos que demanda la ejecución de las conexiones domiciliarias.

Artículo 107º.- EPS CHAVIN S.A. esta facultada a otorgar facilidades de pago, a quienes requieran conexiones domiciliarias.

CAPITULO V

MEDIDORES

Artículo 108º.- Las conexiones Domiciliarias de agua potable deberán contar con su respectivo medidor de consumo. El Medidor es de propiedad del usuario; el costo de Adquisición, instalación, reposición y mantenimiento es asumido por el USUARIO a través de la tarifa (Art. 92 del TUO del Reglamento de la Ley general de servicios de saneamiento).

Artículo 109º.- El Usuario Asume el costo del medidor de consumo, cuando EPS CHAVIN S.A. cuente con fórmula tarifaria aprobada por la SUNASS y no esté prevista la aplicación de un programa de micro medición dentro del Plan Maestro Optimizado. O cuando EPS

CHAVIN S.A. no cuenta con programa de micro medición establecido en las metas de gestión aprobadas por La SUNASS.

El plazo máximo de instalación del medidor, será de un (1) mes contado desde la presentación de la solicitud, habiendo sido cancelado el servicio colateral correspondiente al costo de instalación de la conexión y siempre que el medidor cumpla con las características metrológicas.

Artículo 110º.- EPS CHAVIN S.A. deberá reparar o sustituir el medidor por otro cuando se detecte alguna deficiencia en su funcionamiento por conocimiento del usuario. Así mismo EPS CHAVIN S.A. esta obligada a dar mantenimiento a dicho medidor.

Artículo 111º.- EPS CHAVIN S.A. deberá realizar control en la operatividad y mantenimiento del parque de medidores con los siguientes criterios:

- a. Es responsabilidad de las EPS mantener operativos sus medidores, como parte de la obligación de mantener un permanente control de calidad de los servicios que presta, según lo establecido por el artículo 59º del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
- b. Cada medidor del parque deberá pasar un control de calidad, como mínimo una vez cada cinco (5) años.
- c. En la selección de los medidores efectuada por EPS CHAVIN S.A., se tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 1. Fecha del último control
 2. Intensidad de uso (volumen registrado durante su vida útil)
 3. La antigüedad de su instalación
- d. El control de operatividad deberá ser efectuado de acuerdo a lo previsto por las normas vigentes emitidas por el INDECOPI. Si resulta que un medidor no se encuentra operativo por sobregistro, éste debe ser reemplazado, en el plazo señalado en el artículo 102º del Reglamento de Calidad de Servicios de Saneamiento.
- e. EPS CHAVIN S.A. deberá llevar un registro del parque de medidores, incluyendo la fecha del último control de operatividad y su resultado.

Artículo 112º.- Una vez instalado el medidor de consumo, éste sólo podrá ser retirado -previa comunicación escrita al usuario por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación- por cinco razones: i) encontrarse inoperativo, ii) para realizar una

contrastación en laboratorio, iii) por encontrarse dañado, iv) por reemplazo; y, v) por mantenimiento.

a. Si el medidor subregistra EPS CHAVIN S.A. tiene la facultad de retirar o no el medidor. El plazo de reposición es de cinco (5) días hábiles.

En los casos que el medidor sobregistre, se deberá retirar el medidor. En este caso, el plazo de reposición será de doce (12) meses.

Durante el plazo de reposición establecido, la facturación se realizará de acuerdo a lo establecido en el numeral 102.1 del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, modificado por el artículo 2º de la Resolución de Consejo Directivo N° 088-2007-SUNASS-CD.

b. Si el medidor ha sido retirado para su contrastación, se reinstalará como máximo al día hábil siguiente de realizada la contrastación.

Si como resultado de la contrastación, el medidor subregistra o sobregistre, será de aplicación el inciso a) del presente artículo.

c. Si el medidor se encuentra dañado de tal forma que resulte inservible, se retirará debiendo reponerlo en el plazo de doce (12) meses.

Durante el referido plazo, se facturará según el promedio histórico de consumos.

d. Si se decidiera retirar el medidor para reemplazarlo, se deberá instalar el reemplazo inmediatamente.

Transcurridos los plazos señalados en los incisos precedentemente señalados, sin realizarse la reposición del medidor, se facturará por el menor valor que resulte de comparar la asignación de consumos aplicable y el promedio histórico de consumos.

La información mínima que se debe entregar al usuario en caso de retiro del medidor es la siguiente:

- Número o código del medidor.
- Fecha del retiro del medidor.
- Razones del retiro.
- Plazo legal de reinstalación del medidor.
- Derechos del usuario a reclamar si no se produce la reinstalación en el plazo establecido en el presente Reglamento.
- Firma de la persona que realizó el retiro y del Titular de la Conexión o del usuario, si es que éste último estuvo presente.

Artículo 113º.- Respecto a la reposición de medidor en caso de robo, hurto o mal funcionamiento por daños de terceros, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. En los casos de sustracción o mal funcionamiento por daños de terceros del medidor de consumo o de alteración de sus mecanismos de registro, EPS CHAVIN S.A. reemplazará el medidor en un plazo máximo de doce (12) meses, contado a partir de la constatación del hecho.

En estos casos, EPS CHAVIN S.A. acreditará la ocurrencia de l hecho mediante inspecciones, comunicaciones a los usuarios y/o evidencias gráficas a través de medios electrónicos, entre otros.

- b. EPS CHAVIN S.A. repondrá el medidor sustraído o dañado por terceros una (1) sola vez cada cinco (5) años. La reposición deberá incluir un dispositivo de seguridad. A partir de la segunda sustracción del medidor en dicho período, el usuario correrá con el costo de la reposición o sustracción de ser el caso. La adquisición del medidor podrá realizarse de la propia EPS CHAVIN S.A. o de terceros, siempre y cuando éste sea nuevo y cuente con el informe de ensayo de la aferición realizada emitido por el fabricante.

En caso el medidor de consumo sea adquirido directamente a EPS CHAVIN S.A. por el titular de la conexión o por el usuario, el costo será incluido a partir de la siguiente facturación de la conexión domiciliaria. Asimismo, EPS CHAVIN S.A. podrá otorgar a los usuarios facilidades de pago. Si transcurridos nueve (09) meses sin que el usuario haya adquirido el medidor correspondiente de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento, EPS CHAVIN S.A. podrá instalar un medidor nuevo y cobrar su costo a partir de la siguiente facturación.

El Titular de la Conexión Domiciliaria podrá contratar una póliza de seguro que cubra el robo o hurto del medidor.

La constatación de la alteración de los mecanismos de medición se hará de acuerdo con lo establecido en el Anexo 4 en la sección referida a la Contrastación en el Reglamento de Calidad de Prestación de los Servicios de Saneamiento, por iniciativa de EPS CHAVIN S.A.

Mientras la conexión se encuentre sin medidor, se deberá facturar bajo el régimen de Promedio Histórico de Consumos.

c. Si el medidor ha sido alterado de tal manera que subregistre, EPS CHAVIN S.A. asumirá el costo de la reparación o reposición, según corresponda sólo por una vez en un período de cinco (05) años. Si en dicho período el medidor es alterado nuevamente de tal forma que subregistre, el titular de la conexión asumirá el costo de la reparación o reposición del medidor.

El medidor será repuesto en un plazo de doce (12) meses.

Mientras el medidor no sea reinstalado, EPS CHAVIN S.A. facturará por promedio histórico de consumos. En estos casos no se aplicará el régimen de gradualidad establecido en el artículo 80º.

Artículo 114º.- Previamente a la ejecución de programas de instalación de medidores, EPS CHAVIN S.A. evaluará las condiciones de continuidad en la zona, con la finalidad de evitar que la discontinuidad perjudique a la red o a los equipos. Asimismo, cumplirá con lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de Calidad de Prestación de los Servicios de Saneamiento sobre la existencia y adecuado mantenimiento de válvulas de aire.

Artículo 115º.- EPS CHAVIN S.A. podrá proponer la instalación de mecanismos que permitan la lectura del medidor, sin tener que abrir la tapa de la caja del medidor o manipularla.

Asimismo, podrá ofrecer a los Titulares de la Conexión Domiciliaria que lo soliciten, el servicio de brindar información de consumo antes que culmine el ciclo de facturación.

Artículo 116º.- EPS CHAVIN S.A. contará con programas propios de micromedición que formaran parte de sus planes maestros optimizados.

CAPITULO VI

DEL USO DE LOS BIENES PUBLICOS Y DE TERCEROS.

Artículo 117º.- Servidumbre de paso, es derecho que tiene la EPS Chavín S.A. de imponer sobre terreno de terceros el paso de tuberías o canales para brindar el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario. Su establecimiento se regula por lo dispuesto en el Título VI del T.U.O. del Reglamento de la Ley General Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Artículo 118º.- Servidumbre de transito, el derecho que tiene EPS CHAVIN S.A. para que el personal transite por terrenos de terceros con el fin de realizar labores relacionadas con los servicios que se prestan. Su establecimiento se regula por lo dispuesto en el Título

VI del T.U.O. del Reglamento de la Ley General Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

TITULO XIV

OTROS USOS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

CAPITULO I

HIDRANTES PUBLICOS O GRIFOS CONTRA INCENDIO

Artículo 119º.- Debido al fin que presentan los hidrantes públicos que se encuentran en la vía pública, su uso compete exclusivamente al cuerpo general de bomberos y al personal de EPS CHAVIN S.A. para labores de control y/o mantenimiento.

EPS CHAVIN S.A. está facultado a iniciar las acciones legales correspondientes contra la persona natural o jurídica que haga uso indebido de los hidrantes públicos.

Artículo 120º.- E.P.S. CHAVIN S.A. tiene la obligación de alcanzar al cuerpo de bomberos de la provincia de su jurisdicción, información técnica autorizada con la identificación, ubicación y estado de conservación de los grifos contra incendio cuando se realice una nueva instalación o se efectúe alguna modificación en la ubicación.

CAPITULO II

FUENTES ORNAMENTALES

Artículo 121º.- Cuando el servicio de agua o parte de él sea destinado a piscinas, fuentes ornamentales, sistemas de enfriamiento o usos similares, estas estructuras deberán contar con un sistema de recirculación del agua, un medidor y demás accesorios que se requieran para determinar las condiciones en que se otorgará el servicio.

Artículo 122º.- Las personas que soliciten las conexiones de agua deberán presentar el proyecto respectivo a EPS CHAVIN S.A. para su revisión y evaluación, debiendo considerar la instalación del medidor de consumo y un sistema de recirculación del agua potable, de conformidad con lo dispuesto con el artículo anterior.

EPS CHAVIN S.A. determinara las condiciones en que se otorgara el servicio.

Artículo 123º.- EPS CHAVIN S.A. podrá interrumpir parcial o totalmente el abastecimiento a pozas o piscinas ornamentales cuando por causa de éstas se perjudique el abastecimiento al área adyacente. Por necesidad técnica podrá exigirse que su uso o llenado sea efectuado en horario determinado.

CAPITULO III

RIEGO DE PARQUES Y JARDINES

Artículo 124º.- El riego de parques y jardines no se efectuara con agua potable y de preferencia se hará con agua residuales tratadas para tal fin. De no haber otra alternativa de riego esta deberá efectuarse por aspersión y con medidor, la facturación por dicho servicio será emitida a nombre de la Municipalidad correspondiente o quien lo haya solicitado.

EPS CHAVIN S.A. prestará el servicio siempre que:

- a. El área sea de servicio público
- b. El proyecto de instalación de las obras sea aprobado por EPS CHAVIN S.A.
- c. El riego se efectúe en los horarios que EPS CHAVIN S.A. establezca.

Artículo 125º.- EPS CHAVIN S.A. tiene la facultad de suspender el servicio de riego de parques y jardines por los siguientes motivos:

- a. Incumplimiento en el pago
- b. Razones técnicas
- c. Emergencias
- d. Usos distintos a lo autorizado
- e. Otros que determine EPS CHAVIN S.A.

CAPITULO IV

SURTIDORES

Artículo 126º.- Los surtidores públicos están destinados a abastecer mediante camiones cisternas a zonas pobladas que no cuenten con agua potable o lo tienen restringido. EPS CHAVIN S.A., es responsable del buen funcionamiento de los surtidores de su propiedad o bajo su administración, debiendo garantizar que el agua suministrada a través de ellos cumpla con los requisitos establecidos por la autoridad de salud.

TITULO XV

INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMOS

CAPITULO I

INFRACCIONES

Artículo 127º.- La EPS CHAVIN S.A., aplicará las sanciones por la comisión de las infracciones expresamente tipificadas en el presente Reglamento.

El procedimiento que se sigue para la determinación de las infracciones e imposiciones de sanciones se rige por lo dispuesto en la Ley N° 27444 y modificatorias.

Artículo 128º.- Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves:

- a. Impedir u obstaculizar el acceso a la caja del medidor al personal autorizado por EPS CHAVIN S.A., para la lectura de los medidores, la inspección de las instalaciones o el ejercicio de cualquiera de las actividades necesarias para la prestación de los servicios.
- b. Para los casos de predios sin instalaciones internas de alguno de los servicios, no comunicar a EPS CHAVIN S.A. la construcción de alguna de éstas, de conformidad con el artículo 23º de la presente norma.
- c. No informar oportunamente a EPS CHAVIN S.A. el cambio de uso del servicio de agua potable o del predio, o en el número de unidades de uso atendidas por la conexión, que implique un cambio en la aplicación de la estructura tarifaria.
- d. Para propietarios de predios con fuente propia, no comunicar a EPS CHAVIN S.A. todo cambio relacionado con el uso de fuentes de agua propia.

Artículo 129º.- Constituyen infracciones graves del usuario al presente reglamento:

- a. Comercializar el agua potable sin autorización expresa de EPS CHAVIN S.A.
- b. Manipular las redes exteriores de agua potable y/o alcantarillado
- c. Manipular la conexión domiciliaria y la caja del medidor, o el medidor en sí mismo.
- d. No permitir la instalación, el cambio o reubicación del medidor.
- e. Conectarse clandestinamente a las redes del servicio.
- f. Conectarse a redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes de distribución
- g. Hacer derivaciones o comunicaciones de las tuberías del propio inmueble a otro
- h. Rehabilitar el servicio cerrado por EPS CHAVIN S.A.
- i. Arrojar en las redes de alcantarillado elementos que contravengan las normas de calidad de los efluentes según lo dispuesto en el Reglamento de Desagües Industriales.

- j. No efectuar las reparaciones o modificaciones de las instalaciones o accesorios internos indicadas por EPS CHAVIN S.A., que signifiquen un eventual daño a terceros.
- k. Abastecimiento de piscina, fuentes ornamentales o similar, prescindiendo de sistema recirculante.
- l. Alterar la condición de la pileta pública o similar, en beneficio de un uso intradomiciliario.
- m. Regar parques y jardines con agua potable, en horario no permitido.
- n. Incumplir en el pago de dos (02) facturaciones mensuales vencidas o en el pago de una facturación de crédito vencida de acuerdo con el convenio celebrado.
- o. La comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua potable y/o alcantarillado sanitario al interior o exterior de la conexión domiciliaria.
- p. Para el caso de las descargas distintas a las domésticas, no ejecutar las obras o instalaciones para la disposición de aguas servidas.
- q. Incumplir con el pago de adeudos que, por concepto de servicios de saneamiento, se hubieran generado mientras se mantiene la titularidad de la conexión.

Artículo 130º.- EPS CHAVIN S.A. esta prohibida de:

- a. Cambiar arbitrariamente la categoría de uso de la conexión, rebajar deudas, disminuir las tarifas y exonerar o rebajar el pago de los consumos de agua
- b. Otorgar servicio de agua por medio de piletas publicas en zonas que cuenten con red de distribución
- c. Autorizar el uso de agua potable para riego agrícola, parques y jardines; y, el uso de las redes de alcantarillado para descargas de agua proveniente de zonas agrícolas, fluviales o pluviales.
- d. Usar aguas residuales crudas o tratadas para fines de utilización a menos que tenga la debida autorización de parte de la autoridad competente
- e. Efectuar conexiones domiciliarias de las líneas de conducción, impulsión y de aducción, así como en los emisores y buzones salvo que se trate de colectores auxiliares.

CAPITULO II

SANCIONES

Artículo 131º.- Las SANCIONES se aplicarán a los usuarios por la comisión de las infracciones previstas en el presente reglamento. EPS CHAVIN S.A. llevará un registro de las amonestaciones y sanciones impuestas a los usuarios con sus respectivos cargos de notificación.

Artículo 132º.- La EPS CHAVIN S.A. podrá imponer las siguientes sanciones por infracciones al presente Reglamento que cometan los USUARIOS por los Servicios prestados por EPS CHAVIN S.A., independientemente del cobro por el agua sustraída que se determine según las disposiciones vigentes, si fuera el caso, y de las acciones legales que correspondan:

- a. **Amonestaciones.** Implica una comunicación escrita emitida por EPS CHAVIN S.A., y se aplica en caso de infracciones leves cometidas por primera vez.
- b. **Cierre simple del servicio de agua potable.** Implica la interrupción del servicio de agua potable a través de algún elemento de obturación dentro de la caja del medidor. Se aplica en los siguientes casos:
 - (i) Comisión reiterada de infracciones leves.
 - (ii) Comisión de infracción grave por primera vez, excepto las sancionadas con cierre drástico o levantamiento de la conexión.

La presente sanción tendrá una duración máxima de quince (15) días calendario. En los casos de los numerales d), j), k), n), p) y q) del artículo 129º del presente Reglamento, el servicio deberá ser rehabilitado cuando cese la causal que originó el cierre.

- c. **Cierre Drástico del Servicio de Agua Potable.-** Implica la interrupción del servicio de agua potable mediante el retiro de una porción de la tubería que llega a la caja del medidor y el uso de algún elemento de obturación. Se aplica en los siguientes casos:
 - (i) Comisión reiterada de infracciones que hayan sido sancionados con el cierre simple del servicio.
 - (ii) Los descritos en los literales g) y h) del artículo 129º del presente Reglamento.
 - (iii) Cualquier impedimento imputable al titular de la conexión domiciliaria o al usuario que, por dos veces no permita a EPS CHAVIN S.A. el cierre

simple del servicio cuando corresponda su aplicación de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

d. Cierre del servicio de Alcantarillado Sanitario.- Implica la interrupción del servicio de alcantarillado sanitario a través de un elemento de obturación entre la caja de registro y el colector. Se aplica en los siguientes casos:

- (i) Los descritos en los numerales b), i) y o) del artículo 129º de la presente norma.
- (ii) El descrito en el numeral n) del artículo 129º de la presente norma, solo para usuarios de alcantarillado sanitario con fuente de agua propia.
- (iii) Comisión reiterada del numeral b) del artículo 128º de la presente norma.

e. Levantamiento de las Conexiones.- El levantamiento de la conexión implica el retiro de la Conexión Domiciliaria de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario que parte desde la red de distribución o recolección, respectivamente.

Supone la pérdida de todos los derechos del Titular sobre la Conexión y su rehabilitación o re- instalación implica el pago de una nueva conexión. El levantamiento de la conexión se aplica como sanción, y tomando en cuenta las consecuencias que pueda tener la conducta infractora en la prestación de los servicios y los derechos de los demás usuarios.

Por tanto, se aplica ante la comisión reiterada de las siguientes infracciones graves contempladas en el artículo 129º del presente Reglamento:

- Conectarse a redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes de distribución.
- Rehabilitar el servicio cerrado por la EPS, arrojar en las redes de desagüe elementos que contravengan las normas de calidad de efluentes emitidas por la autoridad competente, no efectuar las reparaciones o modificaciones de las instalaciones o accesorios internos indicadas por la EPS, que signifiquen un actual o potencial daño a terceros.
- Abastecimiento de piscina, fuentes ornamentales o similares, prescindiendo de un sistema recirculante.

- Para el caso de las descargas distintas a las domésticas, no ejecutar las obras o instalaciones para la disposición de aguas servidas.

Artículo 133º.- En todos los casos, el usuario asume los costos generados por el cierre simple o drástico del servicio de agua potable, cierre del servicio de alcantarillado sanitario, levantamiento de la conexión domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado sanitario y reapertura, de ser el caso.

La determinación del precio de las sanciones detalladas en el presente artículo se hará de acuerdo a lo dispuesto por la normativa de Tarifas.

CAPITULO III

PROBLEMAS Y RECLAMOS

Artículo 134º.- Los problemas y/o reclamos de los usuarios, se originan cuando existen ocurrencias del tipo operacional o comercial, los que se sujetarán a lo dispuesto por las normas vigentes emitidas por la SUNASS para este fin.

Artículo 135º.- EPS CHAVIN S.A. deberá atender y resolver con celeridad los reclamos de los usuarios, sin condicionar su trámite al previo pago de la factura materia de reclamo.

Artículo 136º.- Toda observación o queja respecto al personal de EPS CHAVIN S.A. relacionado con el desempeño de sus funciones, podrá ser presentada a ésta por los usuarios.

Artículo 137º.- El incumplimiento de EPS CHAVIN S.A. a la solución de los problemas o reclamos dará lugar a que los afectados puedan realizar la acción correspondiente en los siguientes casos:

- En caso la EPS no cumpla con solucionar el problema de alcance general en los plazos establecidos, los afectados podrán acudir a la SUNASS conforme al Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción aprobado por la SUNASS mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD.
- En caso la EPS no cumpla con solucionar el problema de alcance particular en los plazos establecidos, los afectados podrán presentar un reclamo de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Reclamos aprobado por la SUNASS mediante Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS-CD.

TITULO XVI

GLOSARIO DE TERMINOS

Artículo 138º.- Los conceptos que a continuación se detallan constituyen las definiciones oficiales que deben utilizarse para la correcta interpretación del reglamento.

1. Abastecimiento de agua potable.- Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinaria y equipos utilizados para la captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; y para el tratamiento, almacenamiento, conducción y distribución de agua potable. Se consideran parte de la distribución las conexiones domiciliarias y las piletas públicas, con sus respectivos medidores de consumo, y otros medios de distribución que pudieran utilizarse en condiciones sanitarias.
2. Alcantarillado.- Sistema de canales o tuberías que se utilizan para la recolección, transporte y eliminación de aguas residuales.
3. Agua potable.- Agua apta para el consumo humano de acuerdo con los requisitos fisicoquímicos y microbiológicos establecidos por la normatividad vigente.
4. Aguas servida o residual.- Aguas servidas o residuales procesadas en sistema de tratamiento para satisfacer los requisitos de calidad señalados por la autoridad sanitaria en relación con la clase de cuerpo receptor al que serán descargados o a sus posibilidades de uso.
5. Concedente.- Son las Municipalidades Provinciales o el Gobierno Nacional.
6. Cuota.- Retribución que hacen los Usuarios de los servicios de saneamiento de una pequeña ciudad. Esta cuota debe cubrir como mínimo los costos de administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento, la reposición de equipos y la rehabilitación de la infraestructura.
7. Caja de medidor.- es un elemento de albañilería, concreto u otro material similar donde se instala el medidor, llaves y accesorios que incluye la tapa de cierre de protección. Su ubicación en el frente del predio esta subordinada a la factibilidad de acceso a la lectura del medidor mantenimiento o reparación.
8. Conexión ilegal.- Conexión instalada sin conocimiento de EPS CHAVIN S.A., mediante la cual se sustrae agua potable o se vierten aguas residuales a la red de EPS CHAVIN S.A.
9. Consumo.- volumen de agua ingresado al predio de la conexión domiciliaria en un periodo determinado

10. Contrato de Prestación de Servicios.- instrumento jurídico celebrado entre EPS CHAVIN S.A. y el usuario para el otorgamiento de los servicios de agua y alcantarillado y que esta identificado mediante un número.
11. Entidad Prestadora de Servicios.- la EPS pública, municipal, privada o mixta constituida con el exclusivo propósito de brindar servicios de saneamiento.
12. Facturación.- procedimiento mediante el cual se establece el importe del volumen del consumo del cliente y se prepara el comprobante del pago, por los servicios que brinda EPS CHAVIN S.A.
13. Grifo contra incendio (hidrante publico).- instalación para extraer agua de las redes de distribución, a fin de controlar incendios, ubicada en la vía publica y para uso exclusivo del cuerpo general de bomberos.
14. Instalaciones exteriores.- sistema de redes y elementos que constituyen al servicio público de agua potable y alcantarillado que administrar EPS CHAVIN S.A.
15. Lectura del medidor.- acción de obtener del medidor el registro de consumo.
16. Ley General.- Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.
17. Pileta publica.- instalación ejecutada por EPS CHAVIN S.A. en área de uso público para servicios temporales agua potable, de uso exclusivamente poblacional.
18. Plan Maestro Optimizado.- Es una herramienta de planeamiento de largo plazo, con un horizonte de treinta años que contiene la programación de las inversiones en condiciones de eficiencia y las proyecciones económicos financieras del desarrollo igualmente eficiente de las operaciones de la EPS.
19. Precio.- Montos regulados que se cobran a los usuarios por conexiones, reconexiones, instalaciones de medidores y otros conceptos colaterales o prestaciones no regulares.
20. Promedio históricos de consumo.- Es el promedio de las seis últimas diferencias de lecturas válida existentes en un periodo de un (01) año. La aplicación de lo dispuesto se hará considerando como mínimo dos (02) lecturas válidas. El promedio así calculado se empleará durante los meses en que subsista el régimen de promedio histórico de consumos.
21. Reapertura.- acción de restablecer el servicio que a sido interrumpido temporalmente.

22. Régimen Tarifario.- Comprende las tarifas, estructura tarifaria y precios por la prestación de los servicios de saneamientos y colaterales.
23. Servicios Colaterales.- Prestaciones ocasionales directamente relacionadas con los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y disposición sanitaria de excretas, que solo pueden ser efectuadas por quienes prestan los servicios de saneamiento, salvo que bajo su responsabilidad sean encargados a terceros.
24. Servicios de saneamiento.- Servicio de abastecimiento de agua potable, servicio de alcantarillado sanitario y pluvial y servicio de disposición sanitaria de excretas.
25. Servicio provisional.- es aquel que brinda EPS CHAVIN S.A. por un periodo limitado.
26. Tarifa.- Precio unitario que cobra la EPS como contraprestación por los servicios de saneamiento que presten.
27. Uso del agua.- destino primordial que el usuario da al servicio de EPS CHAVIN S.A.
28. Uso del predio.- destino primordial que da el usuario al predio que ocupa.
29. Usuario.- Persona natural o jurídica que, por razón de estipulación contractual o de posesión, hace uso legal del suministro correspondiente.

TITULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.

Artículo 139°.- La vigencia del presente reglamento es indefinida estando facultada EPS CHAVIN S.A. para modificarla ante la promulgación de nuevos dispositivos legales o para mantenerlo actualizado, previo conocimiento y autorización de la SUNASS.

Artículo 140°.- Si existen criterios diferentes entre EPS CHAVIN S.A. y sus usuarios en la interpretación de lo dispuesto en el presente reglamento, la SUNASS devolverá en última instancia administrativa la solución a la controversia.

Artículo 141°.- El presente Reglamento de Prestación de Servicios de EPS CHAVIN S.A. deberá ser publicado en el diario oficial "El peruano" y en el de mayor circulación en el ámbito de su jurisdicción, en la oportunidad de su modificación y aprobación, tal como lo estipula la directiva aprobada por resolución N° 019-96-PRES-VMI-SUNASS y su modificación con Resolución N°009-2006-SUNASS-CD.

Artículo 142°.- Después de la publicación del presente Reglamento se dejará sin efecto el Reglamento de Prestación de servicios de Agua Potable y Alcantarillado de nuestra entidad aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 106-2006-SUNASS-GG de

fecha 01 de Septiembre de 2006.